

R
Papel de Pieza de
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
DE

407
GUADALUPE.
1
ESCRIBANIA PUBLICA
DE D. ARTURO GALLETTI.

NEGOCIADO CIVIL.

*Autos Periccia de dominio
promovidas por D. José
Lodd y White a consecuen
cia de los autos ejecutivos segui
dos por D. Barbara Hughes
contra el Excmo Sr. D. Ramon
Montalvo y Salas y D. Consalvo de
Cárdenas en autos de finis*

*Oficial
Leg^o 303*

Sept 1944

Nº 0.006.405



Corregido

Poder para pleitos. Número cien-
to setenta y cinco. En la Ciudad de la Ha-
bana a treinta y uno de Marzo de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro. Ante mí, Andrés Masón
y Rivero, vecino de esta y Notario público de su
Colegio territorial y a presencia de los testigos
del mismo notariado D. Ricardo de la Jara y
de la Haza y D. Juan Escoto y González.

Comparece.

Don José Godd y White, natural de Escocia
casado, del comercio, de treinta y siete años de
edad vecino de la calle de la Chapina número
veinte y cinco y cédulado por la Alcaldía
del barrio de San Felipe en mes de Agosto
último con la número doscientos veinte
y cinco.

Asegurando hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y go, el Notario, le en-
viante con la capacidad legal necesari-
a para otorgar esta escritura de po-
der para pleitos y dice:

Que lo confiere, cumplido,
bastante, bastante en derecho de requirir
y necesario sea, a favor del D. D. Don Ni-
colas de la Cruz y Santos, abogado de es-
te notariado, de los procuradores del mismo

ferior, Don Juan Marti, Don Pascual Rodri-
guez; Don Ramon Labarrela, Don Venues-
las Calvez y de los del superior Don Anto-
nio Dias y del Villar, Don Juan Mayora y Don
Gerardo Perez Puellas, para que en sus
tribunales y en sus respectivas instan-
cias y bajo la direccion de dicho Cole-
gio, p' dho letrado que este fr les designe
lo asistan y defiendan en todos los ple-
tos, causas y negocios civiles, criminales,
ordinarios, ejecutivos, gubernativos, con-
tenciosos administrativos, o de cualquier
otra naturaleza que sean, que ahora
tenga, o en lo sucesivo se le ofrezcan,
presentando en todas y en cada uno de
dichos juicios los escritos, esenturas, tes-
tigos, testimonios y demas probanzas y
secaudos que por bien tuvieran, pidan
reconocimientos, requerimientos, mran-
damientos, excepciones, provisiones, sol-
luras, embargos, desembargos, venta, tran-
se y remate de bienes de que tomen posesi-
on y amparo, terminos y los renuncien,
desafueros y todo otro acto de jurisdiccion vo-
luntaria: hagan pruebas, toquen las de con-
trario, recusen juron y se aparten, supli-
cando y apelando de las providencias
adversas, siguiendo esas recursos
hasta su consumacion o separandose
de ellos si convinieren, con facultad de
establecer y seguir por todos sus tri-
bunales hasta su terminacion, recursos



N. 0.020³ 296



Yo Pascual X. Luque, procurador, á
nombre de D. José W. Todd, cuyo po-
der en debida forma presente, ante
U. compraventa y del modo mas con-
forme á derecho digo:

Que á consecuencia de los
autos de D. Bartolomé Luque,
autos ejecutivos seguidos contra
el Excmo. Sr. D. Rafael Montal-
vo y Calvo y D. Gonzalo de Cardel-
nas por cobro de pesos, se han embar-
gado como de su propiedad de los
deudores, cuatro acciones del Banco
Español de la Habana, propiedad de
mi cliente.

Marchado original en
cargos el hecho de que las refe-
ridas cuatro acciones fueron pres-
tadas como fianza para garan-
tir el cumplimiento del manda-
do como corredor de número de es-

Ta. para que como V. S. perfectamente
sabe es requisito indispensable para
ejercer el cargo de Corredor o el de
Notario Comercial.

Las acciones pues embarga-
das, nunca han entrado en el
dominio de los deudores, ni eran
responsables más que al manifiesto
de Corredor de número del men-
cionado deudor, y por consi-
guiente. no pueden ser embar-
gadas, ni responsables a deu-
das particulares del especula-
do, pues como V. S. perfectamen-
te sabe, la fianza queda siem-
pre y únicamente limitada
al objeto u obligación para la
cual se emitió.

Las Oficinas de Hacienda
la en atento oficio han mani-
festado a este juzgado que
dichas cuatro acciones del Ban-
co Español de la Habana, son
de exclusiva propiedad de mi
representado, y emiten una única

mente una fianza de Corredor ⁴del
espectado; el especulante no ha queri-
do hacer caso de ese oficio, no se ha
dignado pasar por las oficinas de
Hacienda á convencerse de la ver-
dad manifestada en el Oficio di-
rigido á D. S. por aquella oficina, no
se ha dignado pasar al Banco
Español para convencerse de que
están registradas á nombre de mi
cliente; pero por el contrario al va-
ciar la instrucción que V. S. le em-
firió de dicho oficio se ha enten-
tado en fiedis que mi cliente ven-
ga en forma, es decir, venga en
un leceriaz de dominio, venga á
gastar dinero en costas por el
capricho del especulante en em-
bargar lo ajeno para responsa-
bilitades de un tercero, y por em-
pigniente habiendo compelido in-
justamente á un pleito como
al presente sin raxon alguna pa-
ra ello, tiene que ser responsable
á los perjuicios que origina, y so-

bre todo á las costas que en
la presente demanda de ter-
cería de dominio se ocasionen, so-
lo por el capricho del actor
de querer que se establezca
para evitarle tomarse la mo-
lestia de comprobar lo que
dice el Oficio, ó por el gusto
de litigar.

Haciendo pues uso de
la accion oral que á mi re-
presentado compete estable-
zo esta demanda de terce-
ría de dominio fundan-
dola en lo siguiente

Hechos.

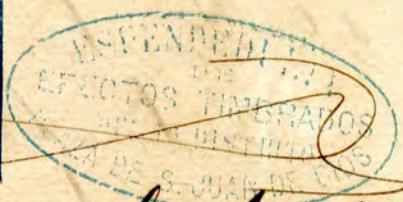
1.^o Que las cuatro acciones del Banco
Español embargadas á los deudores, para
garantir, digo, son de la exclusiva pro-
piedad de mi poderdante.

2.^o Que esas acciones, solo fueron presta-
das á los deudores para garantizar su
comportamiento como corredor de mu-
nero de esta plaza.

3.^o Que las cuatro acciones referidas, nun-



5
N.0.041.485



pa fueron de la propiedad de los
deudores

4.^o Que dichas acciones, no garantiza-
ban algunas particulares de los
deudores, sino únicamente el com-
portamiento de Corredor de número.

5.^o Que las Oficinas de Hacienda ha-
brán manifestado que las cuatro ac-
ciones embargadas son propiedad
de mi cliente, y que únicamente con-
stituirían una fianza de Corredor.

6.^o Que el oponente no ha querido
convencerse de la verdad de lo ma-
nifestado por las oficinas de Ha-
cienda, empeñando a mi repre-
sentado a establecer demanda de
Tercerías.

De estos hechos se deducen los siguien-
tes fundamentos de
Derecho

1.^o Que no pueden ser embargados bienes afe-

nos á las responsabilidades de un
tercer, como los en los ejecutados—
2.^o Que la fianza se limita únicamente
á la obligacion principal que le sir-
ve de base, sin que pueda extender
se á mas de lo que se obligó el que
la prestó. Ley 7.^a título 12. Pda 5.^a y
art.^{os} 1735 y 1737. Del Proyecto de Cor-
go civil.

3.^o Que la fianza no vale en cuanto ex-
ceda la cuantia de la obligacion prin-
cipal. Ley 5.^a tit.^o 12. Pda 5.^a

4.^o Que el ejecutante ha dado lu-
gar á este pleito por su temeridad
y segun la Ley 8.^a tit.^o 22. Pda 5.^a el
que da lugar por su temeridad ó
malicia á contienda judicial
debe ser condenado en las costas.

Haciendo uso de la accion
real que á mi representado com-
pete, establece esta demanda
de tercera de dominio y.

Por tanto
Al S. P.lico se sirva haber por pre-
sentado el poder que legitimo

mi personero; tenerme por parte
a nombre de quien comparezco y
haber por establecida demanda
en forma de tercera de dominio
contra la Srta Barbara Mu-
gues especulante, y el Excmo Sr
Rafael Montalvo y Caho y Sr
Enzale de Cardenas especulados,
dar traslado de ella en la for-
ma legal, y en definitivo decla-
rar que las cuatro acciones del
Banco Español de la Habana
embargadas en el juicio specu-
tivo, son de la exclusiva propie-
dad de mi representado, ende-
nando en las costas al specu-
tante causante de este litigio; en
la protesta de ampliarla, corre-
girla, o modificarla, segun con-
veniga y proceda en derecho
que pido &

Otro sí digo: Que siendo esta deman-
da incidente del juicio specuti-
vo esta' cuenta del requesto de
la Conciliacion y del turno. Firmo

se de haber por hecha esta ma-
nifestacion a los efectos de juo-
ticio que pide & _____

2º Otro si: que adjunto acompaño dos co-
pias de la presente demanda
para que se entreguen al ejecu-
tante y ejecutado al tiempo de
la citacion y emplazamiento.
Dirase de haberlas por acom-
panadas a los efectos indica-
dos, por ser Justicia que como
antes pido & _____

3º Matanzas Marzo 31 de 1884.
Otro si digo: que no acompaño los libros
en que fundo mi demanda
por encontrarse estos en la Caha
Hacienda, donde fueron entre-
gados en virtud de la fianza
prestada al demandor y no to-
nerlos a mi disposicion. Dir-
rase de haber ^{por hecha} por los com manifesta-
cion en cumplimiento de lo que dispo-
ne la ley en estos casos. Es fuero
ciudad pido & Fecha ut supra.

Y veinte y cuatro
reales -

L. J. Nicolas de la Cruz

Ruibal Romay

J. M.

Reintegrado de 9 años

N. 0.046.940⁷



sentado ante mí en cinco
dólares de mil ochocientos
ochenta y cinco por el Sr.
Don Manuel Rodríguez y f.

[Signature]

En diez y seis de Abril de mil ochocientos
noventa y cinco con el ante
mencionado y f.

[Signature]

Habana. Abril diez y seis de 1884.
Al principal y segundo otorgados
por presentados de f. de y f. de
que se acompañan, teniendo
por parte al Sr. Don Manuel Ro-
dríguez en el nombre de S. J. de
God y White; se admite la deman-
da de tercera de dominio que
se interpuso y se confiere de ella
pasado con ampliamiento

en forma por el termino ordinario
al ejecutante y ejecutado, y
quienes o a sus procuradores
se entregaran, dichas espesas
en el acto del enjuiciamiento.
Sustanciese esta tercera en fu-
ra separado que se formara con
el presente escrito y documentos
que le acompañan, promoviendose
ademas testimonio del de-
berio de embargo de los he-
chos que se trata con la rebu-
nacion del juicio ejecutivo
y a un tiempo suspendase
en el los procedimientos de a-
rbitraje, a cuyo fin pongare en de-
cho juicio la oportuna notifi-
cacion, en virtud de esta providen-
cia, al primer y tercer otompe-
hechos las manifestaciones
que contiene; Preestegrese la
diferencia del fin del del pre-
te Felipe Jimenez y firma el
Sr. D. Rosendo de San Juan
Jefe de primera instancia
del distrito de Guadalupe y
Ciudad de Mexico

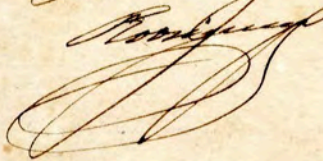
Ramon M. de
Munizaga

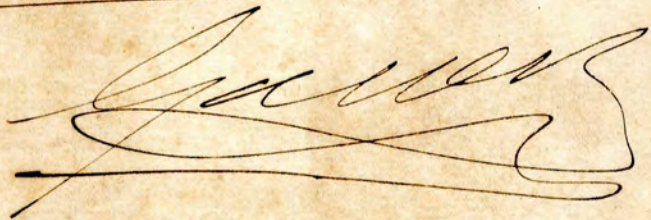
Manuel Garcia

8

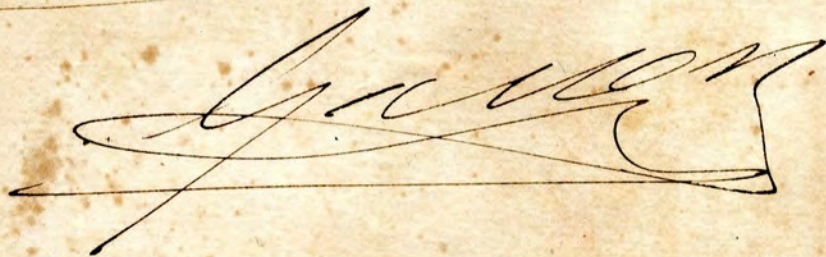
el mismo dea maza
reliquias y las entegradamente
y de oficio lateral del arto y se
ante de alon d. Perrenal

Rodriguez Jf





Nota: que en cumplimiento de
la mandado en el arto que antea
de puse la nota correspondiente
en el oficio ejecutivo con insercion
de la anterior providencia y segun con
ta a fozas veinte y cuatro y cinco
vuelta. Habana y Abril diez y siete
de mil ochocientos ochenta y cuatro
dusse



SERIE A. 5 C. DE PESO. CUBA

parte inferior que se ha de tener en cuenta

N. 0033087

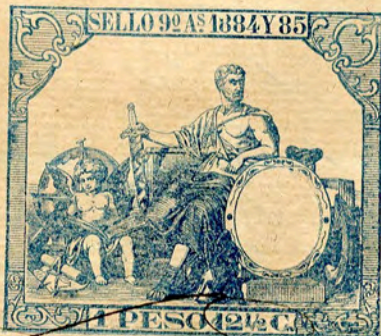


*Conferencia de la
nueva constitucion
Hab, Abril 17/88
[Signature]*

PROVINCIAS



5 C. DE PESO

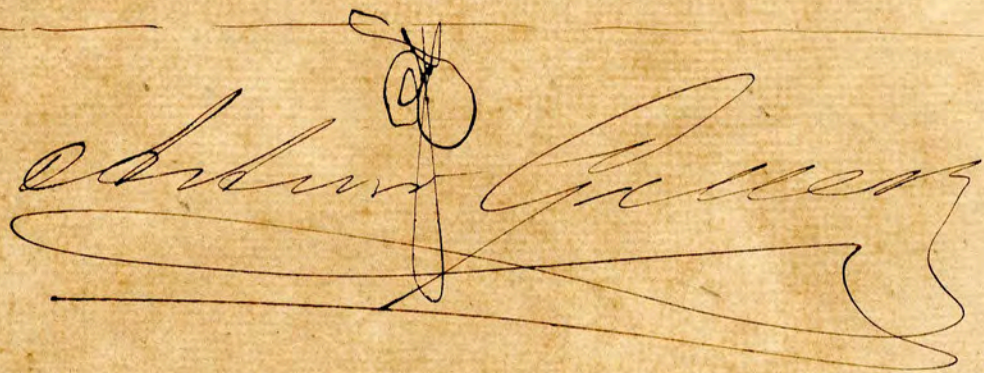


El Procurador que suscribe, a
nombre de D^a Bárbara Hugues
en los autos seguidos contra D^o Gon-
zalo de Cárdenas y el Carriero
D^o Ramon Montalvo en cobro de
pesas, conforme a derecho digo:
Que acaba de llegar a mi conve-
niente el fallecimiento del re-
ferido D^o Gonzalo de Cárdenas y
como este Sr. desempeñaba una
plaza de corredor de número de
esta Ciudad para lo cual había
depositado en la Hacienda una
fianza de dos mil pesos oro que
me apresuro a nombre de mi
parte que es acreedor legítimo
a embargar en poder de dicha
Hacienda esos dos mil pesos oro
que aun no son bastante para
cubrir principal y costas adeu-
dadas: Por tanto a V^{os} suplico
se sirva disponer que se emban-
gada dicha cantidad a favor

de este juzgado y negocios, a cu-
yo efecto se dirija atento oficio al
Sr. Ordenador General de pagos,
o a quien corresponda. Pido justi-
cia jurando lo necesario En Haba-
na a los tres de mil ochocien-
tos ochenta y tres. L. José R. de los
Reyes Domingo Ceguerro
Ordenacion General de Pagos de
la pla. de Cuba. Negociado del
Tesoro. Numero quinientos cin-
cuenta y cinco folio ciento cin-
cuenta y uno. He recibido el
oficio de V. S. fecha cuatro del
actual, relativo al embargo de
la fianza de dos mil pesos en
oro que prestó D. Gonzalo de Cár-
denas para desempeñar una
plaza de corredor de número
de esta ciudad, cuyo embargo
ha sido dispuesto en los autos
promovidos por D.ª Bárbara
Munoz contra el Excmo. Sr. D.
Rafael Montalvo y Cárdenas y
D. Gonzalo de Cárdenas en cobro
de pesos. En su consecuencia
he acordado lo conveniente para
que cuando se ordene la devolu-
cion de la fianza de que se tra-

14
ta, sea puesta a disposicion, del
juzgado de su merced cargo. Dios
que a V. S. m. d. Habana fuere
te de mil ochocientos ochenta y tres
P. S. Gerónimo Acosta, Sr. juez
de primera instancia del Distrito
de Guadalupe.

Es conforme a sus originales que quedan en
los autos ejecutivos promovidos por D.ª Bárbara
Hugues contra D. Ramon Montalvo y D. Gonzalo
de Cárdenas en cabos de pesos a que me remite y
cumpliendo lo mandado en auto de diez y seis de
corriente pongo el presente en la Habana a diez
y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y
cuatro.

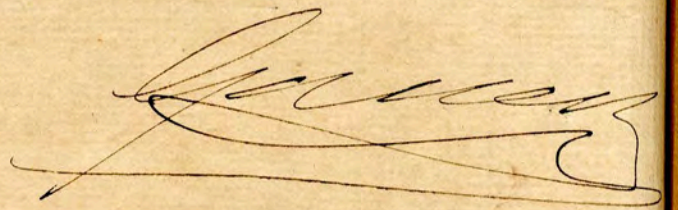


Certifico: que el estado del juicio es la
de de apremios, en cumplimiento de
lo convenido por las partes en el escrito
de fojas cincuenta y cuatro, y cum-
pliendo lo mandado pongo lo pre-
sente en la Ciudad de la Habana
a diez y nueve de Abril de mil

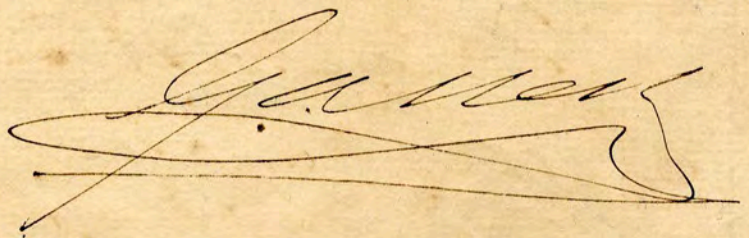
ochocientos ochenta y cuatro
ocho de Mayo de 1804

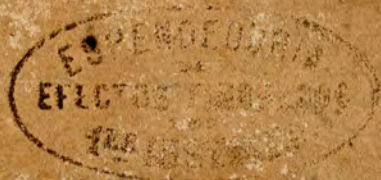
En la Habana a veinte y cinco de
Mayo de mil ochocientos ochenta y
cuatro, comparecieron ante mi el
Don D. Domingo Requena asistido
de D. Baltasar Requena y le certifique
que integramente y de su propia voluntad
del auto de desamortización del erario
procurado, citando y emplazando
a los señores que en el término de
nuestro desamortización y ante
nos lo demandado de tercera de
donación, celebrada por D. Juan
W. de S. haciendo de testigos del
cédula libando y desamortizando de
nuestro que de este modo y
firmas f. p.

Domingo Requena



Noto: Que para la celebración en
plazamiento formal de la cédula
correspondiente por el subscrito
f. p.





N. 1.497.609



D. Domingo Segura, Pro. de
D.^a Bárbara Higuera en la heren-
cia establecida por D. José W.
Todd, conforme a derecho digo:

Que vengo a mostrarme
fuerte en esta reclamación
a nombre de D.^a Bárbara Higuera
con el fin de contestar
la demanda que contra ella
se estableció, entregados que
me sean los de la materia.

Para acreditar mi perse-
verancia pido que por el actua-
rio se ponga copia del po-
der que testificando obra
en los ejecutivos que sigue D.^a
Bárbara contra D. Gonzalo de
Cardenas y D. Ramon Montal-
vo.

En tal virtud

CS

V. U. suplico se sirva disponer
se ponga copia del poder
a que me contraig, e me
tenga por parte a nom
bre de quien comparezca
y se me faciliten los autos
para el objeto indicado
pues asi es de justicia
que pido V. - Habana y
mayo 2 de 1884

L. Man^{co} Agarola. Domingo Oreguerra

Presentado ante
en 2 de Mayo 84
J. C. Urrutia

En tres de mayo albr
J. C. Urrutia
J. C. Urrutia

Ha



N. 1.407.610

Señor Mayas tres de 1884
Pague la cantidad que
se indica y dese cuenta
Díctegse

Antonio García

El ministro de mercaderías
remita la g'd. esp. del
auto que antecede al Sr.
Domingo Oreguena
Oreguena
13

García

El ministro de mercaderías
remita la g'd. esp. del
auto que antecede al
Sr. D. Pascual Rodríguez
Rodríguez

García

nota: que por compañías presentes de los p
ra tratar de puntos en mi auxilio
D. Juan P. Pérez de 1884

García

Dilig^{te} En caso respecto diligenciar de la escri-
tura para darle cumplimiento: dyse
Pues

Nota: que formé cédula en inserción del auto de
día y seis de Abril último para citar y emplazar a
D. Ramon Montalvo: dyse
Pues

En siete de Mayo poseí a la morada del Sr.
D. Ramon Montalvo y Calvo y presente le
notifiqué con lectura íntegra y copiar literal
en cédula que le entregue el auto de día
y seis de Abril último, definiendo citado
y emplazado para que dentro del término
ordinario conteste la demanda de terreno
cuya copia también le entrego y en fe
de ello firmo: dyse

Ramon M. Montalvo
y Calvo
Pues

En catorce de Mayo de mil ochocientos o-
chenta y cuatro poseí a la calle de San An-
tonio y catorce morada de la Sr. D^a M^a
Luisa Ofarill, viuda de D. Gamalo de
Cárdenas e instruí al objeto de la
diligencia supra; que ella no se here-
dero de D. Gamalo de Cárdenas pues
no tuvo sucesión en él, que no



N.º 042.369



herederos, caso de que hubien desado heirs,
que en su lra despo; lo serian D. Francisco, ma-
yor de edad y D. Gonzalo de Cardenas que
viven en esta casa, este ultimo tambien ma-
yor, y D. Joaquin de Cardenas, tambien
mayor, cuyo actual domicilio tambien
ignora es deis ignora. Esto disp o p finis
dysse

M^{ra} Luisa O'Farrill

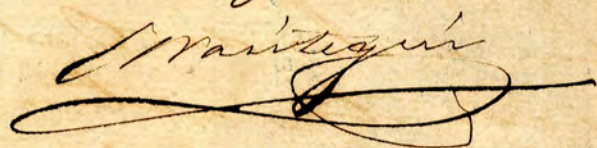
Viuda de Cardenas

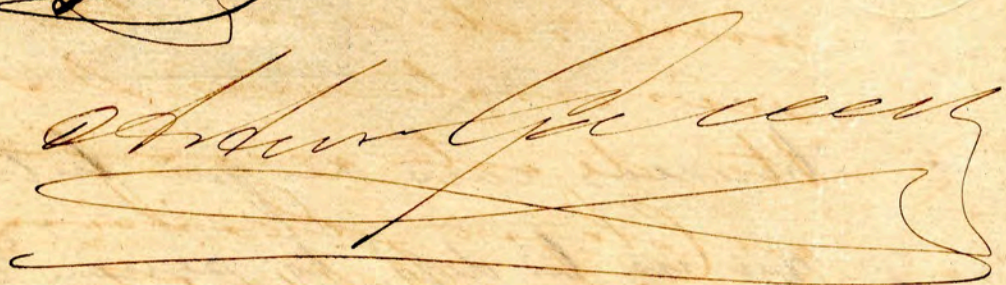
Perezh

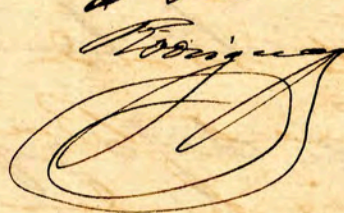
Delig^o En virtud de lo que se manifiesta de veras
esto a la escribania dysse

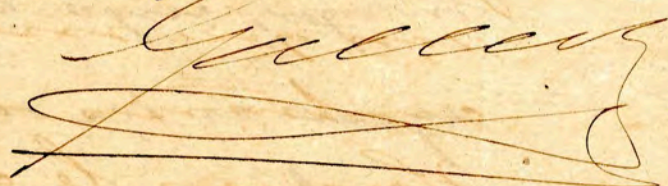
Perezh

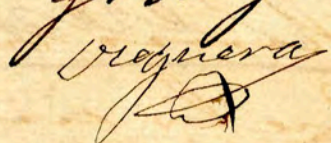
Haban Mayo quince de 1884 -
Entregame al actor

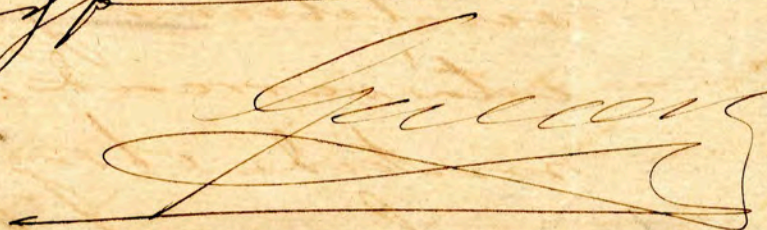
Martín




El presente es un recibo
de la suma de diez y ocho pesos
que me entregó al Sr.
don Manuel Rodríguez
Rodríguez




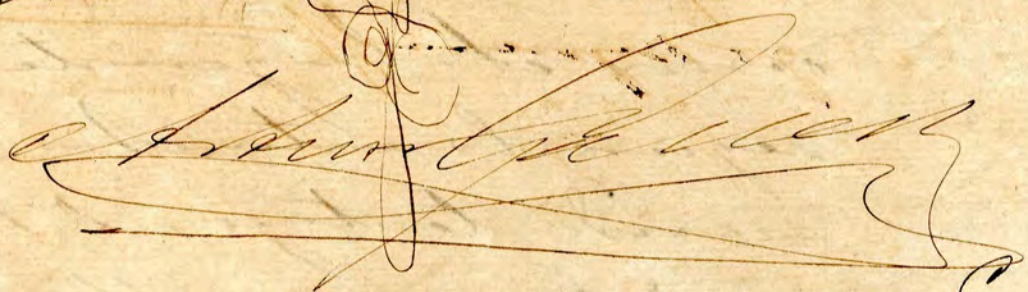
El presente es un recibo
de la suma de diez y ocho pesos
que me entregó al Sr. don
Manuel Rodríguez
Rodríguez


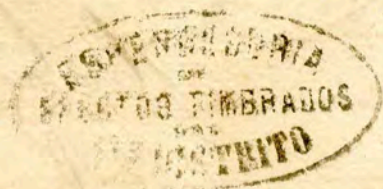


Certifico que asistió a la
sesión de los autos y se acordó
que se indicara esta tesis
para la elaboración de un
trabajo de constitución de
fuerza judicial - Termina los
autos y se da por terminado - Sur.

titucion de donde = El Ldo D. J. Fre
C. Hugues y Procuradores En
la presente fidelissima cedula
del H. C. de O. de O. de O. de O.
mil ochocientos setenta y
seis ante nos D. Antonio Galle
tto de esta recundia, Notario de
en Colejos y Escribanos publicos con
parece el Ldo D. J. Fre C. Hugues abo
gad, mayor de edad, casado y de
este recundia segun expresa
y asegurando estar en el plen
gocio de sus derechos civiles
en guerra con este modo en
contrario dice: que D. Bastian
Hugues le confirió poder en
boca de Mayo del presente
por ante el autorizante p
ra fechos con clausula de
restitucion y jurando en le
esta recundia, sus firmas ni li
mitada otorgo: Que los restituye
en favor de los Procuradores
D. J. Fre C. Hugues, D. Domingo
y D. Gregorio, D. Ricardo Lancia
y D. Juan Pico fenguere
lo venen indistentamente
como el autorizante relevando
segun lo esta. Por lo otorgo
reviendo testigos D. Pedro Maldonado
y D. Gregorio Maza de esta

recuerdas que manifiestan
no tener impedimento legal
para ello. Y adrestando el otro
garante y testigos del derecho
que la ley les concede para leer
este u otro leer optaron por este
medio. Y leido por mi integra
mente en un solo acto, con-
tinuando este y conforme lo rat-
ifico y firmo de todo lo cual asi
como de que el demandado poder
contiene la facultad de sus-
tuir dicho. L. don L. Huguen-
nado. Arturo Galletto. Es firme
y confier de un matry que por
ante mis fechos y queda en el
fuerza como de un acto
no a que me remito ya que
remite del otro ante aspe-
lo presente en este fecho, de se-
los actos de fechos amistos en
dicho matry hoy dia de un otro
garante. Signado. Arturo G-
lletto. Bastante L. Huguen-
confirmando la manifiestacion
por la presente. Habran
y allays diez y uel de un otro
creitos ochenta y un otros. Es
dici de = vol.





D Pascual Rodríguez procurador, á
 nombre de D José W Fodd, en los
 autos seguidos contra D^a Bar-
 bara Hughes, el Excmo Sr D Ra-
 fael Montano y Cabo y D Gonzá-
 lo de Cardenas, sobre tercera de
 dominio de cuatro acciones del
 Banco Español; del modo mas
 conforme á derecho digo:

Que procede se libe oficio
 al Director, digo, Gobernador del Ban-
 co Español de la Isla de Cuba, para
 que se sirva manifestar á este ju-
 gado el número de cada una
 accion de las cuatro que el Sr D Jo-
 sé W Fodd, dió en fianza á la Real
 Hacienda, por la plaza de Corre-
 dor de D Gonzalo de Cardenas; á fin
 de que la contestacion sirva de tí-
 tulo de dominio á mi representa-
 do en este Juicio, por encontrarse el

certificado original en la Real
Hacienda. Por tanto

Así Suplico se sirva así disponerlo
por ser de justicia que pido D.
Habana Mayo 20 de 1884

D. nro. D.

Enmendaro Pascual Rodriguez
L. Nicolas delalova

~~Juan de la Cruz~~

Pascual Rodriguez

Presentado ante mi en vein-
ti y seis de

~~Juan de la Cruz~~

En veinte y siete de mayo al
por diez de

~~Juan de la Cruz~~

Habana Mayo veinte y siete de 1884
Libre el oficio que se solicita
Martinez

~~Juan de la Cruz~~

~~Juan de la Cruz~~

BANCO ESPAÑOL
DE LA
Isla de Cuba.

Gobernador.

Habermos
del de 1884
Antes antecedentes
remitidos a
fiscal que ha de
de usarse

Marzo

Las cuatro acciones que re-
presenta en este Banco D. José
W. Fodd y que tiene dadas a
la Tesorería general de Hacienda
de esta Isla en garantía
del cargo de Corrector que ejerce
D. Porcilio de Cárdenas, se ha-
llan inscritas en los libros del
Banco con los números de origen
7848-7849-7850 y 7851.

Lo que digo a V. P. para
su conocimiento y en respuesta
al oficio que relativo al par-
ticular se sirvió dirigirme en
el día de ayer.

Dios que a V. P. m. d. a. Ha-
bana 29 de Mayo de 1884-

El Subgobernador.

San Ramon de
Cuba

Pr. Suero de 1^a instancia del Distrito de
Grandaluz

Le dimanche des Quinquagésimes
après Pâques le 28 mai 1864
selon le calendrier grégorien
à Paris & dans tout le Royaume
de France
Grégoire

Grégoire

Le dimanche des Quinquagésimes
après Pâques le 28 mai 1864
selon le calendrier grégorien
à Paris & dans tout le Royaume
de France
Grégoire

Grégoire





D. Domingo Segura, Prór de
D. Bartara Higuera en lo autor de
la tercera promovi da por D. José
W. Todd, conforme a derecho digo:

Yo posteriormente a las
instrucciones de mi representada
he visto que no existe ragon que
pueda dar certeza de que las
acciones de D. José W. Todd, sean
de D. Gonzalo de Cardenas; y
en ese concepto, me attano
a la demanda establecida
por dicho Todd.

Por tanto

A. V. D. suplico se sirva disponer
se tenga por hecha la mani-
festacion que contiene este
escrito, haciendo que surta
sus efectos, en justicia que
pido. H. Habana y julio 30/884.
Otro: Remuncio, en nombre de mi

representada, los trámites
posteriores que debieran
tener lugar en este expediente.
Sirvase V.E. tener por he-
cha la renuncia, dispo-
niendo lo demás que corre-
punda, pues como antes
procede en justicia & fe-
cha ut supra.

L. Juan^{te} Sigarola Domingo Oreguera

Presentado ante mi en treinta
de

de treinta y uno de marzo al presente

Habana, a los treinta y uno de 1884

A lo principal y otro si por hechas las
manifestaciones y renuncias que con-
tiene y por allanada esta parte a la
demanda traslado al tercerista.

Por mí y en mi nombre

Don Juan Oreguera



D. Domingo Segura, Prór
de D.^a Bárbara Higuera en later
encia promovida por D. José M. de
conforme a derecho digo:

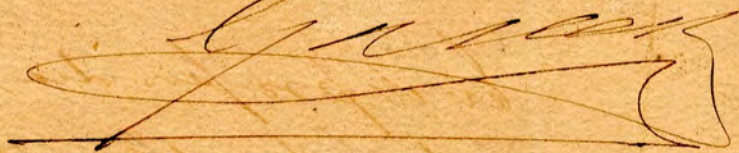
Que al llamarme a la
demanda y renunciar los trá
mites posteriores de la misma
en este expediente era con el
objeto de que desde luego se
terminara y archivara la ac
tuación. V.S. ha dispuesto
que se le traslade al rece
pista y me parece que care
ce de objeto el referido tras
lado; en virtud de haberse
reconocido la propiedad de
las acciones por el desem
bargo practicado y mis de
mas gestiones: creo por ello
que debe dejarse sin efe

to lo ordenado, disponiendo
a su vez el archivo de la
actuación con cuya dili-
gencia se termina el par-
ticular suscitado.

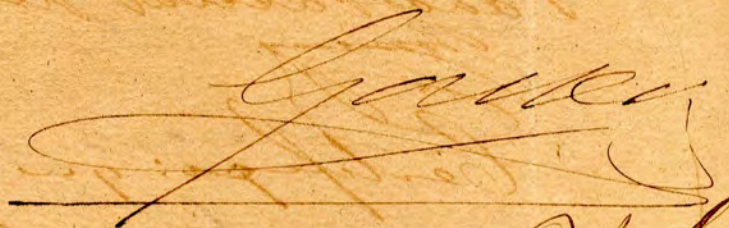
Bajo tales conceptos
S. M. suplico, que en mérito de las
razones alegadas, se sirva
disponer el archivo de ex-
pediente, dándole por
terminado, pues así
procede en virtud de lo
y agt.º 4 de 1884.

L. San Román de Oreguena

Presentado ante mi en siete de mayo



En ocho de agosto al Sr. Jefe de



Ma